

AÑO 2019

ASESORES/AS LETRADOS/AS

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 30 días del mes de agosto de 2019, en el marco de la realización de la Segunda Reunión del año 2019 de Asesores Letrados de los Colegios de Psicólogos de Argentina convocada en sede de la Federación de Psicólogos de la República Argentina, y

VISTO: La solicitud efectuada por la Junta Ejecutiva en relación a las prácticas de Terapias Psicológicas On Line y la importancia de proceder al control ético de las mismas, a los fines de posibilitar la concreción de las eventuales denuncias por parte de los usuarios del sistema de Salud, por presuntas faltas éticas de los profesionales consultados en forma on line.

CONSIDERANDO: Que atento que las entidades pertenecientes a la Federación ostentan el carácter de entes de derecho público no estatal, habiendo sido creados por sus respectivas leyes provinciales y realizan por ello función administrativa por delegación estatal, siendo la actuación de los Tribunales de Ética tradicionalmente por la vía escrita y presencial, se abre con la implementación de las Terapias On Line, la necesidad de acordar un mínimo de requisitos de accesibilidad que resguarden adecuadamente la veracidad de los datos proporcionados por el denunciante.

1.- Las intervenciones mediante Internet, tanto si son un complemento a sesiones presenciales como si se realizan como alternativa exclusiva, plantean fundamentalmente dos tipos de problemas. Uno es de naturaleza técnico-comercial, relacionado principalmente con el manejo de la tecnología, la seguridad de los intercambios de información confidencial y especialmente sensible y con el cobro de los servicios. Y el otro, estrictamente profesional, es decir, relacionado con la calidad, idoneidad y eficacia de los servicios psicológicos proporcionados.

En suma, en la actualidad la prestación de servicios psicológicos por internet podría servir como un complemento de los modos más tradicionales “cara a cara”, pero hoy por hoy no podrían reemplazarlos. Por lo tanto, el camino a seguir sería el desarrollo de modelos híbridos, que incorporen ambas formas de prestación de servicios.

2.- Que en ese contexto, y en torno a la posibilidad del usuario de acceder al Tribunal de Ética por presunta falta ética del profesional interviniente, se plantea la necesidad de fijar un mínimo de requisitos a cumplir por parte del denunciante que ostenten una razonable relación de autenticidad -veracidad respecto de sus datos personales y del contenido de la denuncia, respetando las normas de procedimientos que cada Colegio profesional tiene dispuesto para su Tribunal de Ética.

Por ello, **LOS ASESORES LEGALES DE LOS COLEGIOS PROFESIONALES DE PSICOLOGOS, RECOMIENDAN:**

1. En caso de aceptar las Terapias Psicológicas On Line, hacer conocer a los profesionales los riesgos de las mismas en relación a la privacidad y confidencialidad, sugiriendo establecer protocolos con el correspondiente asesoramiento técnico informático y jurídico, a los fines de su correcta implementación.

2. A los fines de posibilitar la realización de una denuncia por presunta falta ética por medios electrónicos, sugerimos como mínimo la trasmisión de los datos completos del denunciante mediante escaneo del Documento que acredite identidad, como asimismo escaneo de la denuncia con firma del denunciante y de la documentación que la respalde.

3. Asimismo, aquellos Colegios que tengan previsto instancias de ratificación de la denuncia, se aconseja que dicha ratificación pueda ser hecha haciendo uso de amplitud de medios tecnológicos idóneos, tomándose los recaudos para garantizar la identidad del denunciante.